



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 206/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB (Demandado)
- D&G SECURITY (Demandado)
- DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 206/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB; CC. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA, JOSE MANUEL REYES ABADIA y JOSE MANUEL REYES.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha trece de noviembre dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.--

ASUNTO: *Se tiene por recibido el oficio número 049001/410´100/CC.01085/2024, mediante el cual informa a esta autoridad que no cuenta con registro ni antecedente de Grupo Elia Ecoturístico Sustentable, S.A. de C.V.*

De igual manera, se tiene por recibido el oficio número 3727/2024, signado por el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite a esta Autoridad el Exhorto número 65/2024 sin diligenciar por las razones expuestas en la razón actuarial de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro.

Asímismo, se tiene por recibido el oficio signado por la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual señala que no se encontró inscrito al C. José Manuel Reyes.

En este mismo orden de ideas, se tiene por recibido el oficio signado por la Jueza adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Nayarit Región I, con Residencia en Tepic., remitiendo a este Juzgado Laboral el exhorto 21/2024, manifestando la imposibilidad para emplazar al C. José Manuel Reyes, señalado mediante constancia de imposibilidad de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro.

De igual forma, con el escrito de la C. Blanca Estela Cach Caamal, quien solicita que le sea reconocida personalidad, así como que sea revocada de todas las facultades otorgadas al Lic. José Eduardo Flores Paniagua, señalando correo electrónico el bcc@oscorporativo.mx para que sea asignado como buzón electrónico.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa que mediante proveído de data treinta de mayo del dos mil veinticuatro se ordenó girar exhorto al Tribunal

Superior De Justicia Del Estado De Yucatán; Tribunal Laboral Del Poder Judicial Del Estado De San Luis Potosí, Sede San Luis Potosí y Tribunal Laboral Región I, Con Sede En Nayarit — **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo informado por el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Nayarit Región I, con Residencia en Tepic, mediante constancia de imposibilidad de data ocho de julio del dos mil veinticuatro, en el que la actuaria adscrita a dicha autoridad señala que si encontró a la persona que responde al nombre de José Manuel Reyes, pero que dicha persona no está relacionada con las personas dentro del presente juicio, específicamente con el actor, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, esta autoridad otorga el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa que hasta la presente fecha el apoderado de **T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.**; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 1822/23-2024/JL-II, los cuales fueron ordenados el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dicha dependencia; con el fin de que informe el trámite dado a los oficios de referencia, dentro del término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede. **Por lo que se ordena a la notificadora** que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

CUARTO: Observando de autos que, mediante proveído de data treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se envió al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, el exhorto marcado con el número 85/23-2024/JL-II, a través del oficio 1824/23-2024/JL-II, de fecha treinta de mayo del año en curso, para que a su vez se sirva turnar dicho exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO DE MÉRIDA, YUCATÁN** para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO** y **JOSÉ MANUEL REYES**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, *Ibidem*, se ordena girar oficio a TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que se sirva informar el trámite dado al **exhorto 85/23-2024/JL-II** en el término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1824/23-2024/JL-II.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, tanto TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como el TRIBUNAL/JUZGADO DE MÉRIDA, YUCATÁN **acusen de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licenciada Blanca Estela Cach Caamal, como apoderada legal de la demandada moral OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con el original de la carta poder de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en el cual le otorga el poder el C. Josue Jesús Martínez García, Presidente del Consejo de Administración Oilfield Synergy Corporate, S.A.P.I. de C.V., quien acredita su personalidad mediante escritura pública número mil trescientos cincuenta y ocho que obra en autos; así como la cédula profesional número 8938334, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

SEXTO: Asimismo, la apoderada legal de la demandada OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V. ha proporcionado el correo electrónico bcc@oscorporativo.mx por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

SÉPTIMO: Respecto a lo señalado por la apoderada legal de la demandada OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V., y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban el Licenciado José Eduardo Flores Paniagua.

Así mismo se **REVOCA** el correo electrónico jfp@oscorporativo.mx, con el cual tenía acceso al buzón electrónico la demandada y dese de baja al mismo en el sistema de Gestión Laboral únicamente respecto a la presente causa laboral.

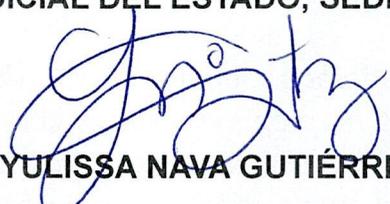
Debiéndose de notificar de esta determinación a dicho profesionista en el domicilio que tenían designado para tal efecto, siendo en Avenida del Mar. No 2, Col. Bivalvo de esta Ciudad.

OCTAVO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA de proveer respecto de la contestación del C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, hasta en tanto se logre emplazar y/o formulen su contestación los demandados D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, C. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO, GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. y JOSE MANUEL REYES.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR